

Bogotá, D. C., septiembre de 2020

Honorable Senador
GUILLERMO GARCÍA REALPE
Presidente
Comisión Quinta
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate Senado del Proyecto de Ley N. 131 de 2020 "Por medio del cual se crea el sello de producción limpia que establece mecanismos para mejorar la eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable"

Respetado señor presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate en Senado al proyecto de ley de la referencia.

Adjuntamos original en formato PDF con firmas y en formato Word sin firmas.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República



JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2020 SENADO

“Por medio del cual se crea el sello de producción limpia que establece mecanismos para mejorar la eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable”

1. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa fue presentada el día 22 de julio de 2020, en la autoría de los honorables Congresistas: SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA JUAN LUIS CASTRO CORDOBA, IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, IVAN MARULANDA GOMEZ, H.R. LEON FREDY MUÑOZ LOPERA, CESAR ORTIZ ZORRO, WILMER LEAL, FABIAN DIAZ PLATA y se publicó en la Gaceta del Congreso N° 613/20.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de proyecto de ley es plantear mecanismos para la implementación de energías renovables y mejorar la eficiencia energética en el sector industrial, así poder disminuir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y crear un entorno sostenible.

Se busca afianzar el compromiso de las actividades productivas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático, con la visión de consolidar una economía que sea sostenible, productiva, innovadora y competitiva. La producción económica, en especial la industrial, debe proveer mecanismos de seguridad para la conservación de medio ambiente, con políticas claras de mejoramiento de la calidad del aire.

La magnitud de la contaminación ambiental se cuantifica finalmente en costos económicos, debido a que estas consecuencias negativas son asumidas en gran parte por el sistema de seguridad social en salud.

La mejora en procesos productivos debe darse en todas las ramas de la economía, por ejemplo, en el control de las emisiones, migración a tecnologías limpias en el transporte y la industria extractiva, sistemas de alerta, entre otras.

Al analizar los problemas que tiene el sector industrial en cuanto a eficiencia energética, se abren las puertas a las posibilidades de optimizar los procesos y mejorar la eficiencia, por medio de mejoras en equipos y en instalaciones, que representarían entre 8 y 15% de ahorro de energía en el sector industrial y la sustitución de estos equipos podría significar un ahorro en energía de 25%. Muchas

de estas modificaciones no se realizan por razones económicas, básicamente de costos; por ejemplo, en el consumo energético por iluminación, un cambio en 300 mil luminarias que equivalen a una inversión de 12M USD podría disminuir en un 40% el consumo energético, al momento de presentar los beneficios económicos. Estos beneficios se materializan por la implementación de mejores tecnologías, por ahorro energético, por ahorro en materias primas, consumo de combustibles, aumento en la competitividad del sector, por la calidad de los productos y reducir la huella de carbono de estas actividades.

Un estudio realizado por el Banco de Desarrollo de América Latina muestra los ahorros energéticos por costos en consumo de energía y costos operativos que representaría el cambio a tecnologías más eficientes, junto con el ahorro energético en el proceso 1.

Los resultados del estudio demuestran como la implementación de mejores tecnologías y gestión energética dentro de la industria generan un ahorro energético significativo que no representa altos costos para el sector.

		Ventilador de refrigeración	ISO 5001	Caldera de proceso	Hornos	Aire Acondicionado
Periodo de análisis	Año de inversión	2015	2015	2015	2015	2015
	Año de vida útil	14	15	15	10	14
	Año de vida útil técnica	20	15	20	20	20
Costos	CAPEX Consumidor energía (USD/año)	5.091	9.137	7.847	101.520	1.015
	Costos operativos	-3.693	1.231	92	0	0
Ahorros	Beneficio den el año 0 (USD/año)	1.811	5.079	1.654	1.324	51
	Beneficio en el año 0(kWh/año)	12.884	43.394	4.380.000	40.845	360
	Ahorro potencial relativo de la medida	84%	10%	1%	12%	7%

Tabla 4. Datos de medidas tomadas según la situación de Colombia.

Fuente: Elaboración propia.

Datos: Banco de Desarrollo de américa latina

El sector industrial depende en gran medida de la seguridad energética del país lo cual conlleva a que la implementación de energías renovables sea la mejor opción para alivianar la dependencia a las fuentes de energías convencionales, en el caso colombiano la matriz energética señala como dependemos en más del 70% de las

¹ Banco de Desarrollo de América Latina. (2016). Eficiencia energética en Colombia: Identificación de oportunidades. Recuperado junio de 2020, de <https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/960/Reporte%20EE%20en%20Colombia.pdf?sequence=1>

fuentes hídricas que, en momentos de sequía, generan grandes incertidumbres a los empresarios por su continuidad y calidad.

Por otra parte, el crecimiento poblacional, se relaciona directamente como el crecimiento económico del país al igual que con el crecimiento industrial, al crecer las industrias genera un aumento en la demanda energética que debe estar soportado en un aumento sostenible y continuo de la oferta energética. La concepción del sistema energético nacional determinó que la fuente reemplazo a las fuentes hídricas fueran las energías térmicas derivadas de combustibles fósiles, lo que con lleva a que el sistema productivo vaya en contravía con el contexto ambiental en el que vivimos, son tendencias que impulsan el cambio climático y que afectan directamente a el sector energético y por lo tanto a las industrias.

Por esta razón la implementación de la energía renovables en el sector industrial es la mejor alternativa para mejorar la eficiencia del sistema energético.

3. NORMATIVIDAD Y VIABILIDAD LEGAL

Constitución Política de Colombia (CPC):

El **artículo 79** de la CPC, determina el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El **artículo 80** donde establece la responsabilidad del estado de planear el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, previniendo el deterioro del mismo mediante sanciones legales exigiendo la reparación de los daños causados.

Acuerdos Internacionales

Declaración de Esto-colmo (1972), en donde se dan a conocer los principios referentes a la necesidad de preservar el medio ambiente, el desarrollo económico y social, la no descarga de sustancias tóxicas o de otras materias que causen daños a los ecosistemas acuáticos, aéreos y terrestres, entre otros⁶.

Declaración de Río de Janeiro en 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se estableció una alianza mundial nueva y equitativa entre las naciones, lo que se hizo mediante acuerdos internacionales de igualdad e integridad del sistema ambiental y en pro de un desarrollo mundial⁷.

Protocolo de Kioto en la Convención Marco de las Naciones Unidas” en 1997, la cual trata del cambio climático y se reafirma el criterio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Leyes de la República

Ley 99 de 1993, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 5 de la **Ley 691 de 2001**, en el cual se crea el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de energía no convencionales "PROURE", que diseña el Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es aplicar gradualmente programas para que toda la cadena energética, esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de eficiencia energética y sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

El Artículo 2 de la **ley 143 de 1994**, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el cumplimiento de sus funciones de las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Ley 1715 de 2014: tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las Zonas No Interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético.

Para lo cual estableció múltiples beneficios tributarios, a saber:

- RENTA: Deducción anual de renta del 50% del valor total de la inversión por 5 años siguientes a la inversión. Este beneficio de deducción de renta también se estableció para proyectos de eficiencia energética.
- IVA: Exclusión IVA
- ARANCEL: Exención de pagos de derechos arancelarios
- DEPRECIACION: Tasa anual de depreciación no mayor a 20%

Ley 1995 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. "Pacto por Colombia, pacto por equidad"". El artículo 174 modifica el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 y amplió en el tiempo. En efecto, se decidió ampliar estos beneficios tributarios, por lo que la deducción de renta pasó de 5 a 15 años y se estableció una exclusión automática del IVA para la adquisición de paneles solares, inversores de energía y controladores de carga para sistemas de energía solar.

Ley 1844 DE 2017 por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. El artículo 2.1 aborda la visión a largo plazo relacionada con la mitigación, específicamente en referencia al mantenimiento del incremento de la temperatura promedio global muy por debajo de los 2°C y adelantar esfuerzos para limitarlo a los 1.5°C, reconociendo que esto reduciría significativamente los riesgos e impactos del cambio climático. Por su parte, el numeral 2 de este artículo caracteriza la implementación del Acuerdo para que este refleje la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Este lenguaje al mismo tiempo que reconoce la diferenciación existente, permite que la implementación construya sobre esta de manera dinámica en función de la evolución de las diferentes circunstancias nacionales.

ISO 50001- 2011: Norma internacional que tiene como objetivo mantener y mejorar un sistema de gestión de energía en una organización cuyo propósito es el de permitirle una mejora continua de la eficiencia energética, la seguridad energética, la utilización de energía y el consumo energético con un enfoque sistemático.

Decretos Gobierno Nacional

DECRETO 2492 DE 2014 “Por el cual se adoptan disposiciones en materia de implementación de mecanismos de respuesta de la demanda.”

DECRETO 2143 DE 2015 ““Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo 111 de la Ley 1715 de 2014.”

DECRETO 1543 DE 2017 “por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”

Decreto 829 de 2020, Por el cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, único

Reglamentario en Materia Tributaria y se derogan algunos artículos del Decreto 1073, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

4. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Avanzar hacia la sustentabilidad energética en Colombia implica desarrollar un enfoque integral y de largo plazo, incorporando factores tanto económicos y sociales, como ambientales y políticos. En ese sentido requiere reducir la dependencia de fuentes no renovables, una transición que incorpore combustibles limpios al sistema energético, con el objetivo de reducir las emisiones de gases contaminantes y demás impactos ambientales colaterales.

Las fuentes energéticas se dividen en renovables y no renovables. Las fuentes renovables, como su nombre lo indica, es un recurso natural que se puede restaurar por procesos naturales a una velocidad superior a la del consumo por los seres humanos, mientras que las no renovables, son aquellas que se encuentran en formas limitadas en nuestro planeta, por ser el resultado de millones de años de descomposición y almacenamiento de vegetales y animales que se transformaron en esos elementos a través de complicados procesos, y se agotan a medida que se las consume.

En las fuentes no renovables de mayor uso en el mundo encontramos el carbón, el petróleo y el gas natural. Por ejemplo, la gasolina y el diésel, que son derivados del petróleo, contienen energía y al quemarse en un motor de combustión interna, ponen en movimiento un automóvil, camión o cualquier otro vehículo que emplee estos combustibles. Es así como nuestros vehículos y la mayor parte de las plantas generadoras de energía eléctrica (termoeléctricas) se mueven gracias a la combustión de esos energéticos acumulados desde épocas remotas en nuestro planeta. Que son los agentes que generan mayor contaminación ambiental.

Para 2019 la matriz de generación de energía en el país está compuesta por un 68% de fuentes hidráulicas (grandes y pequeñas centrales), un 31% de combustibles fósiles y el restante 1% corresponde a generación con FNCER con 173,4 MW instalados a diciembre de 2018 (PARATEC, 2018).

Por su parte, el sector de energía presenta avances que permitieron pasar de 10 a 303 proyectos de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) registrados en la UPME entre 2009 y 2017. En el actual Gobierno se ha dado mayor importancia a estas fuentes de energía permitiendo multiplicar los proyectos y pretende que el 12% del total de la matriz para 2022 sea con generación FNCER.

Este Gobierno ha venido incluyendo dentro del lenguaje público, al expresión “transición Energética” en un documento el Ministerio de Minas y Energía lo anuncia de la siguiente forma “La nueva receta”, aunque Colombia aporta muy poco a las

emisiones contaminantes del mundo, y seguiremos necesitando combustibles fósiles, como el gas y la gasolina, por un buen tiempo, el Gobierno del Presidente Iván Duque decidió empezar a cambiar la receta de la forma como se genera la energía para proteger el medio ambiente. Se propuso: Pasar de menos de 50 megavatios de capacidad instalada en energías alternativas en su matriz de energía eléctrica, como la solar y eólica (que es la del viento) en 2018, y ya aseguró 2.500 megavatios para 2022, es decir, 50 veces más de lo que había.”²

En las memorias al Congreso de la República, la entonces Ministra informó: “En 2019, logramos dar un gran salto en la Transición Energética, diversificando la matriz eléctrica con la incorporación de más fuentes no convencionales de energías renovables, como la solar y la eólica. Este fue un hito en la historia del sector y del país, que hicimos posible gracias a la subasta de energías renovables, a la subasta del cargo por confiabilidad y a la determinación de empresas como Ecopetrol y EPM, que decidieron apostar por una energía más limpia y amigable con el medio ambiente.”³

Es una realidad evidente que, la demanda de energía crece de manera imparable. En los últimos treinta años su consumo se ha duplicado, lo cual ha traído consigo el aumento de emisiones de anhídrido carbónico a la atmósfera y el previsible agotamiento de las fuentes tradicionales de energía: los combustibles fósiles. De allí que sea indispensable seguir avanzando en el uso de energías FENCR y en un mejor uso de la energía disponible a través de la inversión en métodos y programas de eficiencia energética.

El proyecto original contemplaba 10 artículos

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones:

Artículo 3. Sello de Producción Limpia.

Artículo 4. Manual Energético Industrial

Artículo 5. Informe Energético Industrial

Artículo 6. Integración progresiva a la industria de las Fuentes no Convencionales de Energía Renovable

Artículo 7. Campañas de promoción de eficiencia energética.

Artículo 8. Centro de Acopio de Biomasa

Artículo 9. Promoción uso de Energía de Biomasa

Artículo 10. Vigencias y Derogatorias

² <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24079990/Cartilla-Ilustrada-MME-Digital.pdf>

³ <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24226685/Memorias+al+Congreso+2019-2020.pdf>

Así contemplaba cuatro ejes distintos, en un primer plano estaba la creación del Sello de Producción Limpia dejando la determinación de los beneficios al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En segundo término, se creaba una obligación a la industria y en especial a las empresas de llevar un informe energético, lo cual traería sanciones, pero no se especificaba el tipo, el proceso sancionatorio, ni las garantías al mismo.

En tercer lugar, se estimula el uso de energía proveniente de Fuentes no Convencionales, tanto en el escenario industrial como a través de la utilización de biomasa.

Por último, se hacía mandatorio la promoción de la eficiencia energética, entendida como la utilización de la energía, de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, bien sea de una forma original de energía y/o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad, vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Parte del gran desarrollo de la implementación de las Fuentes no Convencionales de Energía Renovable en Colombia se debe a los beneficios tributarios otorgados en la Ley 1715 y ampliados en la Ley 1955. Ello quedó registrado, en el **Índice de Transición Energética** que realiza cada año el Foro Económico Mundial cuando en este año el país subió 9 posiciones, al pasar del puesto 34 al puesto 25, en el último año, entre 115 países, estando por encima de Chile. Después de Uruguay, que mantuvo su posición número 11, Colombia es el segundo país de la región que aparece en este ranking, superando a naciones como Chile y Costa Rica.⁴

Para poder seguir avanzando en la misma senda, debe ser una política de Estado permanente, emanada de una ley, el otorgar beneficios a la generación y utilización de la energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía Renovable.

Es por lo que el SELLO DE PRODUCCION LIMPIA debe provenir desde la propia ley, indicando el tipo de beneficios que la **Industria** logra si utiliza únicamente energías renovables como fuentes de energía en los procesos de producción e inviertan en mejorar su eficiencia energética.

Frente a los requisitos constitucionales exigidos en materia tributaria, el artículo 150. Determina: Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

⁴ <https://www.larepublica.co/economia/colombia-es-el-pais-de-america-latina-con-mayores-avances-hacia-la-transicion-energetica-segun-el-foro-economico-mundial-3011728>.

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Al respecto, la Corte Constitucional ha entendido que la función constitucional contenida en el numeral 12 es el poder tributario, que faculta ampliamente al Congreso para crear, modificar, eliminar, así como para regular todo lo referente a su vigencia, formas de cobro y recaudo de los tributos.

En efecto, el Congreso es el único órgano colegiado que tiene autoridad suficiente para establecer impuestos, tasas y contribuciones, señalando directamente cada uno de sus elementos: hecho generador, sujetos activos y pasivos, base y tarifa. Ello en virtud de dos principios, “nullum tributum sine lege” y “no taxation without representation”.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-422/16, Magistrado Ponente, Jorge Iván Palacio Palacio, hace una amplia exposición en cuanto a la potestad tributaria, se extrae el siguiente aparte:

En consecuencia, la Carta Política confiere una amplia potestad de configuración legislativa de los tributos^[150], que involucra también “el respeto al supuesto político de la representación, por virtud del cual, la creación de impuestos va de la mano del consentimiento -directo o indirecto- de la colectividad, que reconoce por esta vía una manera eficaz y necesaria para transferir los recursos que necesita el Estado en cumplimiento de su función”^[151]. Así, el Congreso de la República “goza de un margen de maniobra para crearlos, modificarlos, eliminarlos, así como para regular todo lo referente a su vigencia, sujetos activos y pasivos, hechos, bases gravables, tarifas, formas de cobro y recaudo”^[152]. También puede “conceder beneficios tributarios, deducciones y derogarlos”^[153], sin que con ello desconozca los mandatos constitucionales.

5.2. Si bien la potestad tributaria del legislador es amplia como reflejo del principio democrático, no por ello es ilimitada o absoluta. En un Estado constitucional “los poderes constituidos, así dispongan de un amplio margen de configuración de políticas y de articulación jurídica de las mismas, se han de ejercer respetando los límites trazados por el ordenamiento constitucional”^[154]. En tal medida, el legislador tiene la facultad para crear, modificar, aumentar, disminuir y suprimir tributos, determinando a quiénes se cobrará, así como las reglas y excepciones, siempre que se ejerza dentro de los parámetros del ordenamiento superior^[155].

Así como el legislador tiene la facultad para establecer tributos dentro de los límites impuestos por la Constitución, también está autorizado para instituir exclusiones, exenciones, deducciones, descuentos y beneficios tributarios por razones de política económica, social, ambiental, fiscal o para realizar la igualdad real y efectiva, claro bajo las restricciones impuestas por el Constituyente de 1991^[156]. La misma Constitución señala como límite a la potestad impositiva del Estado el principio de legalidad (art. 338); la efectividad de los derechos fundamentales (art. 2º); los principios de equidad, eficiencia y progresividad que

rigen el sistema tributario, además de prohibir su retroactividad (art. 363); la garantía de los principios de justicia y equidad en la distribución de las cargas públicas (art. 95.9); entre otros.

La validez de las exenciones, exclusiones, entre otras, por lo general depende de que se encuentren justificadas y representen instrumentos de estímulo fiscal dirigidos a la consecución de fines constitucionalmente legítimos^[157]. El principio de igualdad limita la actividad del legislador en la regulación de los incentivos fiscales, para avalar la existencia de un beneficio fiscal y exigir su aplicación uniforme a quienes se encuentran en la misma circunstancia de hecho.

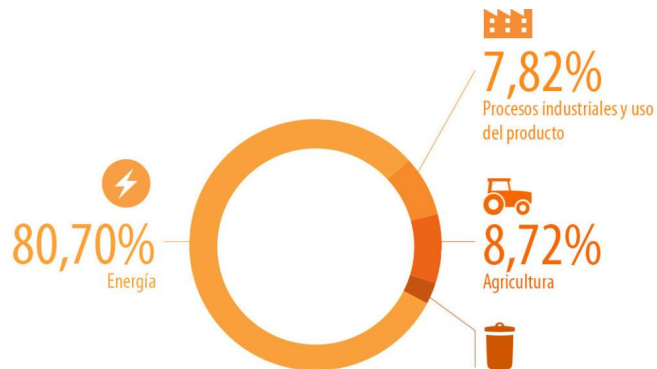
Así pues, la facultad de otorgar beneficios tributarios recae en el Congreso de la República y, solo de manera excepcional, a través de estados de excepción o de facultades extraordinarias en el Gobierno Nacional. Por lo cual, no es procedente que el Ministro de Hacienda y Crédito Público determine tales beneficios.

Bajo este concepto se presenta un dilema y es determinar ¿qué tipo de beneficios se obtendría con el sello de producción limpia? Si se crean nuevos beneficios tributarios, se debe contar con la iniciativa del Gobierno, en virtud del artículo 154 de la Constitución, otra alternativa sería dejar que los beneficios que no contengan carácter tributario y finalmente, es hacer más expedito el otorgamiento de los que hoy se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento legal.

Como se explicó anteriormente, el gran desarrollo de la generación a través de energías renovables ocurrió después de los beneficios tributarios incluidos en la ley 1715 de 2014. Por lo cual, resulta lógico continuar con esta medida para impulsar el uso de energías provenientes FCNER e implementar mecanismos de eficiencia energética en la industria.

El problema a combatir es el aumento en la cantidad de Gases Efecto Invernadero (GEI), hoy siendo 50% más de los que se presentaban en la atmósfera en 1990, causando cambios permanentes en el sistema climático, la pérdida de miles de millones de dólares y la vida 1,3 millones de personas, la contaminación de la atmósfera ocasionando cada año 6,5 millones de muertes además de representar grandes pérdidas económicas los costos sociales de la mortalidad asociada a la contaminación atmosférica se estimaron en unos 3 billones de dólares, también los efectos se ven reflejados en la contaminación de las fuentes hídricas, representando pérdidas por abastecimiento insuficiente y saneamiento de 260.000 millones de dólares anuales, para los países desarrollados.

El Convenio Marco de las Naciones Unidas (CMNUCC) sobre el Cambio Climático reportó que las emisiones de gases efecto invernadero, son generados principalmente por el sector energético, agricultura y procesos industriales, con una participación de emisiones para 2017 de 80,70%, 8,72% y 7,82% respectivamente.



En el contexto actual es de carácter urgente, la implementación de medidas para una generación energética limpia. Este fue el objetivo de la Ley 1715 de 2014 al determinar los siguientes beneficios tributarios:

Beneficio y fuente normativa	
Deducción especial en la determinación del impuesto sobre la renta. i) Artículo 11 de la Ley 1715 de 2014. ii) Artículo 2.2.3.8.2.1. y siguientes del Decreto 2143 de 2015 (incorporado al Decreto 1073 de 2015).	Los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta que realicen directamente nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión para la producción y utilización de energía a partir FNCE o gestión eficiente de la energía, tendrán derecho a deducir hasta el 50% del valor de las inversiones. El valor a deducir anualmente no puede ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente
Depreciación acelerada. • Artículo 14 de la Ley 1715 de 2014. • Artículo 2.2.3.8.5.1. del Decreto 2143 de 2015 (incorporado al Decreto 1073 de 2015).	Gasto que la ley permite que sea deducible al momento de declarar el impuesto sobre la renta, por una proporción del valor del activo que no puede superar el 20% anual.
Exclusión de bienes y servicios de IVA. • Artículo 12 de la Ley 1715 de 2014. • Artículo 2.2.3.8.3.1. del Decreto 2143 de 2015 (incorporado al Decreto 1073 de 2015). Ley 1715 art. 12, Decreto 2143 Artículo 2.2.3.8.3.1	Exclusión de bienes y servicios de IVA. • Artículo 12 de la Ley 1715 de 2014. • Artículo 2.2.3.8.3.1. del Decreto 2143 de 2015 (incorporado al Decreto 1073 de 2015). Ley 1715 art. 12, Decreto 2143 Artículo 2.2.3.8.3.1
Exención de gravámenes arancelarios. Ley 1715 art. 13, Decreto 2143 de 2015 Arts. 2.2.3.8.4.1.	Exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de

	pre-inversión y de inversión de proyectos con FNCE.
--	---

Para la deducción en renta se preveía que los contribuyentes deberán obtener la Certificación de Incentivo Ambiental que expide el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la ANLA, en los términos del artículo 158-2 del Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten. Este artículo hace referencia a la deducción especial por inversiones en control y mejoramiento ambiental, que generan beneficios ambientales.

Es importante, retomar el ejemplo de la expedición del **Decreto 829 de 2020**, mediante el cual la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) ahora es la única entidad delegada para evaluar y certificar el desarrollo de proyectos a partir de Fuentes No Convencionales de Energía de este tipo en Colombia. **Ya no será necesario el aval de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).**

Los proyectos que ya habían sido evaluados por la UPME y que cuentan con concepto favorable hasta el 31 de diciembre de 2019, podrán hacer efectivos estos incentivos sin ningún trámite adicional. La UPME también inició el proceso para expedir la reglamentación que permita racionalizar los trámites que deben cumplir las compañías para acceder a estos beneficios tributarios, transformándolos a 100% digitales.

Según los estimativos de la UPME esto significa que dichos proyectos ya no tendrán que realizar el trámite que tenía **una duración de 3 meses ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** por lo que los tiempos para que las compañías puedan acceder a estos beneficios tributarios se reducirán a solo 45 días.

Por su parte, el artículo 255 del Estatuto Tributario establece:

Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. El reglamento aplicable al artículo 158-2 del Estatuto Tributario antes de la entrada en vigencia de la presente ley, será aplicable a este artículo y la remisión contenida en la Ley 1715 de 2014 al artículo 158-2 del Estatuto Tributario, se entenderá hecha al presente artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150, numeral 1º, de la Constitución, el Congreso de la República tiene facultad para interpretar la ley, por lo que resulta obvio que, es el principal llamado a interpretar las leyes por vía de autoridad.

En este sentido, los ponentes acogemos la función de interpretación de la ley que le es propia a Congreso de la República para determinar que las empresas, las industria y en general las instituciones que utilicen únicamente energías renovables como fuentes de energía en los procesos de producción e inviertan en mejorar su eficiencia energética generan **control, conservación y mejoramiento del medio ambiente**.

Para acceder a este beneficio tributario se requiere **previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva**, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. bajo esta interpretación legal, no se hace necesario acudir a una certificación de la Autoridad ambiental, sino que se pone en evidencia el aporte a la conservación del ambiente de las industrias, sin otro requisito que tener el **SELO DE PROCUCION LIMPIA**.

Como se aprecia, **no se está creando un nuevo beneficio tributario**, sino se está haciendo más expedito el existente. El artículo 255 del ET exige un estudio y certificación del aporte al ambiente, con la interpretación legal, se elimina este requisito para quienes instituciones que utilicen únicamente energías renovables como fuentes de energía en los procesos de producción e inviertan en mejorar su eficiencia energética.

Con la interpretación legal propuesta en el pliego de modificaciones se sigue el ejemplo dado por el Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 829 de 2020.

En tanto que, la asignación del Sello será de acuerdo con los parámetros que determinen los Ministerios de Minas y Energía, y de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante decreto, no se esta abriendo la puerta a la evasión o elusión del impuesto de renta, el Gobierno mantiene el control efectivo de que las inversiones se realicen y se cumplan los parámetros que los precitados ministerios determinen en el decreto reglamentario que al efecto se expida.

Por otro lado, frente a la obligación a la industria y en especial a las empresas de llevar el Informe Energético Industrial para las industrias públicas y privadas, que se deberá presentar de manera anual al Ministerio de Minas y Energía, lo cual traería sanciones.

Al respecto, es necesario verificar el principio rector constitucional del debido proceso. De reiterada jurisprudencia se extrae:

Esta competencia, según lo ha señalado esta Corporación, “le permite al legislador fijar las reglas a partir de las cuales se asegura la plena efectividad del derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 C.P.), y del acceso efectivo a la administración de justicia (artículo 229 C.P.). Además, son reglas que consolidan la seguridad jurídica, la racionalidad, el equilibrio y finalidad de los procesos, y permiten desarrollar el principio de legalidad propio del Estado Social de Derecho[5]. Y [...] mientras el legislador, no ignore, obstruya o contrarie las garantías básicas previstas por la Constitución, goza de discreción para establecer las formas propias de cada juicio, entendidas éstas como ‘el conjunto de reglas señaladas en la ley que, según la naturaleza del proceso, determinan los trámites que deben surtirse ante las diversas instancias judiciales o administrativas’”[6].⁵

En esta medida la ley debe especificar el tipo de sanción, el proceso sancionatorio, etapas de este, controversia de las pruebas, normas de imparcialidad, en general las garantías al mismo.

En este punto, no resulta conveniente ni eficiente en estos momentos donde lo mas importante es la reactivación económica, dejar tipos abiertos a que órganos del ejecutivo impongan sanciones. Por lo cual, se decide eliminar estos apartes en el texto propuesto para primer debate.

Bajo estas consideraciones previas, en nuestra calidad de ponentes del presente proyecto de ley consideramos esta iniciativa permite avanzar hacia una normatividad contribuyente a la producción de energía y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, aprovechando los recursos del agua, del viento, del sol, de la vegetación con las siguientes modificaciones.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone modificar el contenido del articulado original de la siguiente manera:

Texto radicado en Senado	Modificaciones	Texto propuesto para primer debate
<p>Título: “Por medio del cual se crea el sello de producción limpia que establece mecanismos para mejorar la eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable”</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Título: “Por medio del cual se crea el sello de producción limpia que establece mecanismos para mejorar la eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable”</p>

⁵ Corte Constitucional sentencia 341 de 2014, Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

<p>Artículo 1. Objeto. Crear el sello de producción limpia que establece mecanismos para fomentar el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, mejorar la eficiencia energética y disminuir los impactos en el medio ambiente.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Crear el sello de producción limpia que establece mecanismos para fomentar el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, mejorar la eficiencia energética y disminuir los impactos en el medio ambiente.</p>
<p>Artículo 2. Definiciones: Para la interpretación, comprensión, ejecución e implementación de la presente ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Autogeneración: Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades. En el evento en que se generen excedentes de energía eléctrica a partir de tal actividad, estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para tal fin.</p> <p>Desarrollo sostenible: Es el desarrollo que conduce al crecimiento económico, social y ambiental de manera conjunta, contribuyendo a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables, ni deteriorar el ambiente sin afectar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus necesidades, por lo menos en las mismas condiciones de las actuales.</p> <p>Eficiencia energética: Relación entre energía aprovechada y energía total en cualquier en cualquier proceso de la cadena de producción en la industria.</p> <p>Energía Solar: Energía obtenida a través de la radiación electromagnética proveniente del sol, catalogada como fuente no convencional de energía.</p> <p>Fuentes convencionales de energía: Son aquellas fuentes que son usadas intensivamente para la generación de energía.</p> <p>Fuentes no convencionales de energía (FNCE): Son aquellos recursos de energía disponible a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero son utilizados de forma marginal y no se</p>	<p>Se elimino el articulo con el fin de sintetizar el objeto del proyecto que es implementar el sello de producción limpia, y las definiciones ya están estipuladas en la Ley 1715 de 2014.</p>	<p>ELIMINADO</p>

<p>comercializan ampliamente, son consideradas FNCE, la energía nuclear, atómica y las FNCER.</p> <p>Fuentes no convencionales de energía renovable: Son aquellas fuentes de energía renovable disponibles a nivel mundial, que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente.</p> <p>Generación distribuida: Es la producción de energía eléctrica, cerca de los centros de consumo, conectada a un Sistema de Distribución Local (SDL). La capacidad de la generación distribuida se definirá en función de la capacidad del sistema en donde se va a conectar, según los términos del código de conexión y las demás disposiciones que la CREG defina para tal fin.</p> <p>Uso eficiente de la energía: Es la utilización de la energía, de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, bien sea de una forma original de energía y/o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad, vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p>Cogeneración. Producción combinada de energía eléctrica y energía térmica que hace parte integrante de una actividad productiva.</p> <p>Energía de biomasa. Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en la degradación espontánea o inducida de cualquier tipo de materia orgánica que ha tenido su origen inmediato como consecuencia de un proceso biológico y toda materia vegetal originada por el proceso de fotosíntesis, así como de los procesos metabólicos de los organismos heterótrofos, y que no contiene o hayan estado en contacto con trazas.</p> <p>Energía eólica. Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el movimiento de las masas de aire de</p>		
--	--	--

<p>elementos que confieren algún grado de peligrosidad.</p> <p>Energía geotérmica. Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el calor que yace del subsuelo terrestre.</p> <p>Energía solar. Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste de la radiación electromagnética proveniente del sol.</p> <p>Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos. Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en los cuerpos de agua a pequeña escala.</p> <p>Sistema energético nacional. Conjunto de fuentes energéticas, infraestructura, agentes productores, transportadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que dan lugar a la explotación, transformación, transporte, distribución, comercialización y consumo de energía en sus diferentes formas, entendidas como energía eléctrica, combustibles líquidos, sólidos o gaseosos, u otra. Hacen parte del Sistema Energético Nacional, entre otros, el Sistema Interconectado Nacional, las Zonas No Interconectadas, las redes nacionales de transporte y distribución de hidrocarburos y gas natural, las refinerías, los yacimientos petroleros y las minas de carbón, por mencionar solo algunos de sus elementos.</p> <p>Gestión eficiente de la energía. Conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda.</p> <p>Cadena Energética: Es el conjunto de todos los procesos y actividades tendientes al aprovechamiento de la energía que comienza con la fuente energética misma y se extiende hasta su uso final.</p>		
--	--	--

<p>Artículo 3. Sello de Producción Limpia. El cual será asignado a todos aquellos que utilicen únicamente energías renovables como fuentes de energía en los procesos de producción, con el fin de incentivar el uso de las energías renovables en las empresas e industrias, la asignación del Sello será de acuerdo a parámetros que establecerán el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, y la Comisión de Regulación de Energía y Gas.</p> <p>Parágrafo 1. La entidad, al cual sea asignado el Sello de Producción Limpia, podrá acceder a beneficios; como reducción de impuestos y otros beneficios que serán determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Parágrafo 2. El Sello de Producción Limpia tendrá una duración de un año a partir de su asignación al producto y podrá ser renovado de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>Se mejora la reacción del primer inciso. Precisando la utilización de energías renovables y la inversión en eficiencia energética.</p> <p>Se elimina la CREG, porque las funciones de política pública corresponden a los ministerios y a través de decretos. La CREG órgano de regulación que está adscrito al Sector de Minas y Energía cuyos actos administrativos son de menor rango jurídico que los decretos que emite el Gobierno Nacional.</p> <p><i>En el Parágrafo 1 se vincula directamente a los beneficios tributarios establecidos para el mejoramiento del medio ambiente establecido en el artículo 255 del ET.</i></p> <p>Se propone en el Parágrafo 2 realizar la siguiente modificación con el fin de general un seguimiento al Sello de Producción Limpia que se renueve según lo estipulado en <u>la Guía Energética Industrial</u> establecida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Parágrafo 2. El Sello de Producción Limpia tendrá una duración de dos años a partir de su asignación al producto y podrá ser renovado de acuerdo a <u>la Guía Energética Industrial</u> establecida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>Artículo 3. Sello de Producción Limpia. Con el fin de incentivar el uso de las energías renovables en las empresas e industrias se crea el Sello de Producción Limpia. El cual será asignado a todos aquellos que utilicen únicamente energías renovables como fuentes de energía en los procesos de producción e inviertan en mejorar su eficiencia energética. La asignación del Sello será de acuerdo con los parámetros que determinen los Ministerios de Minas y Energía, y de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante decreto.</p> <p>Parágrafo 1. Se interpreta con autoridad que la empresa, al cual sea asignado el Sello de Producción Limpia, accederá automática y adicionalmente a los beneficios <u>tributarios establecidos en el artículo 255 del Estatuto Tributario</u>, sin perjuicio de los beneficios otorgados por la Ley 1715 de 2014 o leyes que la modifique o adicione.</p> <p>Parágrafo 2. El Sello de Producción Limpia tendrá una duración de dos años a partir de su asignación al producto y podrá ser renovado de acuerdo con <u>la Guía Energética Industrial</u> establecida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
<p>Artículo 4. Manual Energético Industrial. Créese el manual de energético industrial, que será diseñado por el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de facilitar el acceso y reporte de información en los procesos industriales y consumo energético, así como el establecimiento de pautas de ahorro y consumo en oficinas y fábricas.</p>	<p>Se elimino el articulo, debido a que se considera que no se implemente un manual ya que se genero el cambio del informe energético por la Guía Energética.</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Artículo 5. Créese el Informe Energético Industrial para las industrias publicas y privadas, que se deberá presentar de manera anual al Ministerio de Minas y Energía, donde se deberá reportar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Materias primas que se utilizan en el proceso 2) Maquinaria utilizada en los procesos industriales 3) Tiempos de operación de la maquinaria 	<p>Se propone cambiar el informe por una Guía Energética que será creada por el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de realizar un seguimiento anual.</p> <p>Artículo 5. Créese <u>la Guía Informe</u> Energética Industrial para las industrias publicas y privadas, <u>con el fin de seguir un documento guía para la</u></p>	<p>Artículo 5. <u>Guía</u> Energética Industrial Créese por medio del Ministerio de Minas y Energía, <u>la Guía</u> Energética Industrial para las industrias públicas y privadas, <u>con el fin de seguir un documento guía para la implementación del sello de producción limpia</u>, donde se deberá <u>incluir:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Materias primas que se <u>pueden</u> utilizan en el proceso

<p>4) Consumo de materias primas</p> <p>5) Emisiones de contaminantes por proceso</p> <p>6) Consumo energético en el proceso</p> <p>Parágrafo 1. El Informe Energético Industrial, es de carácter obligatorio, de no presentarse, será acreedor de sanciones establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Parágrafo 2. Para facilitar el seguimiento de la eficiencia energética en las industrias y entidades, será de carácter obligatorio llevar el adecuado registro de los equipos de cada proceso con información técnica necesaria para evaluar aspectos relacionados con eficiencia energética, según lo especifique el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Parágrafo 3. El registro será revisado por el Ministerio de Minas y Energías de manera trimestral, con el fin de llevar un reporte constante del consumo en los procesos.</p>	<p><u>implementación del sello de producción limpia que se deberá presentar de manera anual al Ministerio de Minas y Energía,</u> donde se deberá <u>reportar incluir:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Materias primas que se <u>pueden</u> utilizar en el proceso 2) Maquinaria <u>que se puede utilizar utilizada</u> en los procesos industriales 3) Tiempos <u>que se puede utilizar</u> de operación de la maquinaria 4) Consumo <u>que se puede utilizar en las de</u> materias primas 5) Emisiones contaminantes <u>que se puede dar en los de</u> <u>contaminantes</u> procesos. 6) Consumo energético <u>que se puede dar en los</u> procesos <p>Parágrafo 1. — El Informe Energético Industrial, es de carácter obligatorio, de no presentarse, será acreedor de sanciones establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Parágrafo 2. — Para facilitar el seguimiento de la eficiencia energética en las industrias y entidades, será de carácter obligatorio llevar el adecuado registro de los equipos de cada proceso con información técnica necesaria para evaluar aspectos relacionados con eficiencia energética, según lo especifique el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Parágrafo 3. — El registro será revisado por el Ministerio de Minas y Energías de manera trimestral, con el fin de llevar un reporte constante del consumo en los procesos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2) Maquinaria <u>que se puede utilizar</u> en los procesos industriales. 3) Tiempos <u>que se puede utilizar</u> de operación de la maquinaria 4) Consumo <u>que se puede utilizar en las</u> materias primas 5) Emisiones contaminantes <u>que se puede dar en los</u> procesos. 6) Consumo energético <u>que se puede dar en los</u> procesos
---	---	--

<p>Artículo 6. Con el fin de integrar al sistema energético de las industrias, empresas y entidades las Fuentes no Convencionales de Energía Renovable de manera progresiva; los procesos en los cuales se requiera calentamiento, refrigeración, aire acondicionado iluminación, entre otros procesos industriales requieran de fuentes de energía térmica o eléctrica. Al menos uno de las actividades anteriormente mencionadas, deberán ser realizadas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos. • Energía Solar • Energía Eólica • Energía de la Biomasa • Energía de los mares • Energía Geotérmica • Energía nuclear y atómica <p>Y demás Fuentes No Convencionales de Energía que considere el Ministerio de Minas y Energías.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Minas y Energía determinara el porcentaje de función de las Fuentes No Convencionales de Energía en los procesos, disponiendo de un límite de participación que determinara dicho Ministerio.</p>	<p>Se elimino el artículo 6, debido a que la Guía Energética complementa este artículo y no es necesario.</p>	<p>Artículo 6. Con el fin de integrar al sistema energético de las industria, empresa y entidades las Fuentes no Convencionales de Energía Renovable de manera progresiva; los procesos en los cuales se requiera calentamiento, refrigeración, aire acondicionado iluminación, entre otros procesos industriales requieran de fuentes de energía térmica o eléctrica. Al menos uno de las actividades anteriormente mencionadas, deberán ser realizadas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos. • Energía Solar • Energía Eólica • Energía de la Biomasa • Energía de los mares • Energía Geotérmica • Energía nuclear y atómica <p>Y demás Fuentes No Convencionales de Energía que considere el Ministerio de Minas y Energías.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Minas y Energía determinara el porcentaje de función de las Fuentes No Convencionales de Energía en los procesos, disponiendo de un límite de participación que determinara dicho Ministerio.</p>
<p>Artículo 7. Con el fin de mejorar la eficiencia energética en el sector publico y privado, se implementarán campañas de proporción con apoyo de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y de más entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energías, para la implementación de tecnologías eficientes en los procesos industriales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de motores de alta eficiencia (IE2-IE3). • Implementación de luminarias tales como LED y T5. • Implementación de Cogeneración en procesos industriales. • Implementación de técnicas para la generación de vapor especialmente en aquellas con porcentaje de eficiencia mayor al 85%. • Promover técnicas de cogeneración. 	<p>Se modifica el artículo con el fin de especificar que las campañas serán para <u>promocionar el sello de producción limpia</u> y así a su vez <u>incentivar</u> la implementación de las eficientes en los procesos industriales.</p>	<p>Artículo 7. <u>PROMOCIÓN DEL SELLO DE PRODUCCIÓN LIMPIA</u> Con el fin de mejorar la eficiencia energética en el sector publico y privado, se implementarán campañas de <u>promoción del sello de producción limpia</u> con apoyo de FENOGE, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, y de más entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energías, para <u>incentivar</u> la implementación de tecnologías eficientes en los procesos industriales.</p>

<p>Artículo 8. Créese el Centro de Acopio de Biomasa, con el fin de aprovechar los recursos energéticos de la biomasa, en el cual se almacenará la biomasa producida en diferentes actividades del país, tales como: residuos pecuarios residuos agrícolas residuos de poda y plazas de mercado, etc.</p> <p>Parágrafo. La distribución y aprovechamientos de los residuos provenientes de dichas actividades será regulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>No parece viable crear un centro de acopio a nivel nacional. Por lo cual, es mejor dejar a la facultad reglamentaria definir jurisdicciones y formas de acopio.</p>	<p>Artículo 5. CENTROS DE ACOPIO DE BIOMASA. Con el fin de aprovechar los recursos energéticos de la biomasa, los Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de Minas y Energía reglamentarán la creación de Centros de Acopio de Biomasa, en los cuales se almacenarán la biomasa producida en diferentes actividades del país, tales como: residuos pecuarios residuos agrícolas residuos de poda y plazas de mercado, etc.</p> <p>La distribución, recolección y aprovechamiento de los residuos provenientes de dichas actividades será objeto de dicha regulación.</p> <p>Parágrafo 1. Con el fin de promover el uso de Energía de Biomasa, para la generación térmica en los procesos industriales, se deberán realizar estas actividades mediante la utilización de energía térmica proveniente de la biomasa, cuya implementación deberá contar con acompañamiento técnico por parte del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Parágrafo 2. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, deberá hacer un informe anual técnico de las oportunidades de la energía de la biomasa en procesos industriales para facilitar su implementación.</p>
<p>Artículo 9. Con el fin de promover el uso de Energía de Biomasa, para la generación térmica en los procesos industriales, se deberán realizar estas actividades mediante la utilización de energía térmica proveniente de la biomasa, cuya implementación deberá contar con acompañamiento técnico por parte del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Parágrafo. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, deberá hacer un reporte técnico de las oportunidades de la energía de la biomasa en procesos industriales para facilitar su implementación.</p>	<p>Se modifica la palabra reporte por informe anual y se adiciona como parágrafo en el artículo de la creación del centro de acopio de Biomasa.</p>	<p>Artículo 9. Promoción energía de biomasa. Con el fin de promover el uso de Energía de Biomasa, para la generación térmica en los procesos industriales, se deberán realizar estas actividades mediante la utilización de energía térmica proveniente de la biomasa, cuya implementación deberá contar con acompañamiento técnico por parte del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Parágrafo. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, deberá hacer un informe anual técnico de las oportunidades de la energía de la biomasa en procesos industriales para facilitar su implementación.</p>
<p>Artículo 10. Vigencias y Derogatorias. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Artículo 10. Vigencias y Derogatorias. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

6. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, se propone a la Comisión Quinta del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley número 131 de 2020 Senado *“Por medio del cual se crea el sello de producción limpia que establece mecanismos para mejorar la eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable”*, de acuerdo con el texto propuesto.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República



JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY N° 131 DE 2020**

“Por medio del cual se crea el sello de producción limpia que establece mecanismos para mejorar la eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable”

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Crear el sello de producción limpia que establece mecanismos para fomentar el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, mejorar la eficiencia energética y disminuir los impactos en el medio ambiente.

Artículo 2. Sello de Producción Limpia. Con el fin de incentivar el uso de las energías renovables en las empresas e industrias se crea el Sello de Producción Limpia. El cual será asignado a todos aquellos que utilicen únicamente energías renovables como fuentes de energía en los procesos de producción e inviertan en mejorar su eficiencia energética. La asignación del Sello será de acuerdo con los parámetros que determinen los Ministerios de Minas y Energía, y de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante decreto.

Parágrafo 1. Se interpreta con autoridad que la empresa, al cual sea asignado el Sello de Producción Limpia, accederá automática y adicionalmente a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 255 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de los beneficios otorgados por la Ley 1715 de 2014 o leyes que la modifique o adicione.

Parágrafo 2. El Sello de Producción Limpia tendrá una duración de dos años a partir de su asignación al producto y podrá ser renovado de acuerdo con la Guía Energética Industrial establecida por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 3. Guía Energética. Créese por medio del Ministerio de Minas y Energía, la Guía Energética Industrial para las industrias públicas y privadas, con el fin de seguir un documento guía para la implementación del sello de producción limpia, donde se deberá incluir:

- 1) Materias primas que se pueden utilizar en el proceso.
- 2) Maquinaria que se puede utilizar en los procesos industriales.
- 3) Tiempos que se puede utilizar de operación de la maquinaria.
- 4) Consumo que se puede utilizar en las materias primas.
- 5) Emisiones contaminantes que se puede dar en los procesos.
- 6) Consumo energético que se puede dar en los procesos.

Artículo 4. Promoción del sello de producción limpia. Con el fin de mejorar la eficiencia energética en el sector público y privado, se implementarán campañas de

promoción del sello de producción limpia con apoyo de FENOGE, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y de más entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energías, para incentivar la implementación de tecnologías eficientes en los procesos industriales.

Artículo 5. Centros de Acopio de Biomasa. Con el fin de aprovechar los recursos energéticos de la biomasa, los Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de Minas y Energía reglamentarán la creación de Centros de Acopio de Biomasa, en los cuales se almacenarán la biomasa producida en diferentes actividades del país, tales como: residuos pecuarios residuos agrícolas residuos de poda y plazas de mercado, etc.

La distribución, recolección y aprovechamiento de los residuos provenientes de dichas actividades será objeto de dicha regulación.

Parágrafo 1. Con el fin de promover el uso de Energía de Biomasa, para la generación térmica en los procesos industriales, se deberán realizar estas actividades mediante la utilización de energía térmica proveniente de la biomasa, cuya implementación deberá contar con acompañamiento técnico por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, deberá hacer un informe anual técnico de las oportunidades de la energía de la biomasa en procesos industriales para facilitar su implementación.

Artículo 6. Vigencias y Derogatorias. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República



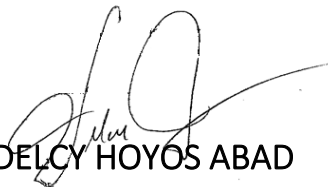
JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Senador de la República

***COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL***

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha, siendo las dos y doce (02:12 p.m.) se recibió el informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 131 de 2020 Senado** “Por medio del cual se crea el sello de producción limpia que establece mecanismos para mejorar la eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable”, firmado por la senadora Sandra Liliana Ortiz Nova y los senadores José David Name Cardozo y Jorge Enrique Robledo Castillo.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.


DEL CY HOYOS ABAD
Secretaria General